

Bogotá 22 de Julio de 2020

SEÑORES.

H.M TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá

ACCIÓN DE TUTELA URGENTE

ACCIONANTE: Edwin Harvey Hernández Cuellar

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

ASUNTO: (Acción de tutela para proteger el DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL MINIMO VITAL, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, DERECHO A LA IGUALDAD Y AL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS.)

Yo Edwin Harvey Hernández Cuellar, mayor de edad, residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula No. 1.014.266.355 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en mi propio nombre, muy respetuosamente presento ante ustedes señores Magistrados con base en lo consagrado en el artículo 86 de la constitución Política de Colombia, en los decretos 2591 de 1991 y 206 de 1999, con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que de manera **URGENTE se proteja los derechos fundamentales al trabajo, derecho al debido proceso y al mínimo vital**, con base en los siguientes hechos fundamento la presento acción.

HECHOS

Primero: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en el año 2018 expide el Acuerdo No. 20181000006056 del 24-09-2018, *“Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la plata de personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA-SDSCJ, “Proceso de Selección No 741 de 2018-Distrito Capital en donde se manifiesta las reglas para proveer 200 vacantes”*.

Concurso al que me inscribí para aspirar al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 18, OPEC 50620, para hacer parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencia **NUSE 123**. Para la cual se abrían **200 vacantes**.

Segundo: En el acuerdo anteriormente mencionado la CNSC establece en el **ARTICULO 4:** *“Estructura del proceso”*: 1. Convocatoria y divulgación

2. INSCRIPCIÓN- VENTA DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

4. APLICACIÓN PRUEBAS: PRUEBAS COMPETENCIAS BASICAS

PRUEBAS DE EJECUCIÓN SOBRE COMPETENCIAS
COMPORTAMENTALES PARA LOS EMPLEOS DE: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407
GRADOS 20,19,18 DE LA OFICINA CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y
COMPUTO (C4).**

TERCERO: En calidad de aspirante para el C4 y trabajar en la línea de emergencia 123. Adquiero el pin que me otorga mis derechos como participante de la convocatoria 741 del distrito capital. La Comisión Nacional de Servicio Civil, realiza la verificación de los requisitos mínimos (paso 3 del 4 artículo del acuerdo). La comisión Nacional de Servicio Civil, me declara participante admitido, y en los meses de julio y septiembre del 2019 me cita para llevar a cabo las pruebas sobre competencias básicas y pruebas comportamentales, obteniendo un puntaje 66 y 95 respectivamente. Lo que cual me da el derecho de seguir en concurso ya que apruebo los puntajes mínimos, según el acuerdo "2018100006056 del 24-09-2018" (**ver anexos**). Igualmente presento la prueba Psicológica obteniendo calificación satisfactoria.

CUARTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil el día 11 de mayo de 2020 emite la publicación de la lista de elegibles mediante el acto administrativo No "20202330060735" (**ver anexos**) en donde yo ocupo el puesto 192 de 200 vacantes disponibles para proveer el cargo de Auxiliar administrativo de la línea 123. Y el día 22 de mayo del 2020 emiten la lista de firmeza individual mediante acto administrativo No "20202330060735-E" en donde mi nombre **NO APARECE**.

QUINTO: Interpongo un derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que me expliquen la razón de mi **EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES**, y para que emitan el respectivo auto y pueda ejercer mi derecho a la legítima defensa. En la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil me reitera que la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia solicito mi exclusión de la lista de elegibles el día **29 de mayo de 2020**, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Sin embargo, en dicha respuesta me **VULNERAN EL DERECHO DE PETICIÓN**, ya que no emiten una respuesta de fondo y no estipulan una fecha calendario exacta para conocer las razones de la exclusión.

SEXTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil tiene en su poder desde el 21 de Mayo de 2020 la solicitud de exclusión de la lista de elegibles y según el Decreto Ley 760 que regula la exclusión de la lista de elegibles establece en el artículo 16 "*La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*"

SEPTIMO: Han transcurrido **61 días calendario** y la COMISION NACIONAL NACIONAL DEL SERVICIO NO ME HA NOTIFICADO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO A LO SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OCTAVO: Debido a lo anterior es evidente que se esta vulnerando el derecho al trabajo fundamentado en el artículo 25 de la constitución política colombiana "*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*" Y en mi caso llevo **DOS AÑOS** esperando por la posesión de un concurso legalmente constituido, organizado y administrado por la CNSC.

DECIMO: La corte constitucional de Colombia mediante la sentencia C-341-14 "*Ha sido unánime la jurisprudencia de la Corte Constitucional al sostener que el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso,*

como quiera **que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas, pues sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho**". Es imprescindible conocer el auto sobre la exclusión de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para poder ejercer mi **DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA**.

UNDECIMO: La Constitución Política Colombiana en su artículo 334 establece el mínimo vital como un derecho fundamental al mínimo vital *"concretamente en lo que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma"* y teniendo en cuenta el contexto actual sobre la pandemia COVID 19 y el aumento del desempleo en todo el país en más de 3 millones, se hace indispensable conocer todas las actuaciones administrativas sobre el concurso de méritos 741 del distrito capital; al cual me presente y supere todas las fases de la convocatoria.

DOCEAVO: Debido a la gran demora que ha tenido la Comisión Nacional del Servicio Civil en emitir un concepto sobre la exclusión de la lista de elegibles, me ha afectado el derecho desempeñar funciones en un cargo público, señalado en el artículo 40 en el numeral 7 **"Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse"**

TRECEAVO: Tengo conocimiento que la Comisión Nacional del Servicio Civil ya resolvió algunas exclusiones de varios participantes del mismo concurso 741 del distrito capital, y fueron posesionados el 01 de julio de 2020; por esta razón considero que me están vulnerando el derecho a la igualdad en cargos públicos y la carrera administrativa. **¿Por qué la CNSC si resolvió algunas exclusiones del mismo empleo y de la misma convocatoria y con otras exclusiones no?** La Sentencia C-733 de 2005, de la Corte Constitucional, expresa claramente que se le debe dar un trato igual a todos los participantes que aspiren a un cargo público, y aquí se evidencia que la CNSC no actúa bajo el principio de igualdad y más aún que después de **60 DÍAS SIGUEN SIN NOTIFICAR LA EXCLUSION DE LA LISTA DE ELEGIBLES**.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Magistrado, para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la constitución nacional. Expreso bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto Acción de Tutela ante ninguna autoridad judicial por estos mismos hechos.

PRUEBAS

Documento Acuerdo No. 2018100006056 del 24-09-2018 que establece las reglas del concurso

Derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil

Respuesta al derecho de Petición de la Comisión Nacional del Servicio Civil

Documento de los puntajes obtenidos de las pruebas realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil

lista de elegibles mediante el acto administrativo No "20202330060735

la lista de firmeza individual mediante acto administrativo No "20202330060735-E"

Documento cédula de ciudadanía

PETICIÓN

Solicito ante usted honorable señor Magistrado, respetuosamente que se proteja los derechos al Trabajo, al debido proceso, al mínimo vital y en consecuencia ordene:

PRIMERO: Establecer que la Comisión Nacional de Servicio Civil emite de manera inmediata un auto administrativo donde manifiesta y aclare porque se da la exclusión de la lista de elegibles. Teniendo en cuenta que han tenido **61 días calendario**, tiempo más que suficiente para haber estudiado la exclusión.

SEGUNDO: Ordenar de ser procedente la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, **PERMITIR EL DERECHO LEGITIMO DE DEFENSAR** de mi parte.

En tal sentido Señor Juez, reitero mi petición en el sentido de amparar los derechos enunciado en la presente ACCION DE TUTELA Y BRINDARLE LAS HERRAMIENTAS LEGALES PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ENUNCIADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA COMO EL DERECHO AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y AL MINIMO VITAL.

NOTIFICACIONES

[REDACTED]

CON COPIA,

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

atencionalciudadano@cncs.gov.co

A la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cordialmente

Edwin Harvey Hernández Cuellar

CC. 1014266355

[REDACTED]